

561.17
00786

Presidencia
del
Senado de la Nación
CD-188/17

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS
04 DIC 2017
SEC: S N° 145 HORA: 17 ⁰⁰

Buenos Aires, 30 de noviembre de 2017.

Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

Artículo 1º- Créase el Programa Nacional de Cuidados
Paliativos en el ámbito del Poder Ejecutivo, el que tendrá por
objeto contribuir a garantizar el derecho a la atención
paliativa a toda persona que padezca una enfermedad amenazante
para la vida.

Art. 2º- Definiciones: A los efectos de la presente ley se
entiende por:

Cuidados paliativos: Prestaciones que mejoran la calidad de
vida de pacientes y familias que se enfrentan a los problemas
asociados con Enfermedades Amenazantes para la Vida (EAV), a
través de la prevención y alivio del sufrimiento por medio de
la detección temprana, evaluación y tratamiento del dolor y
otros problemas físicos, psicológicos, sociales y espirituales.

Atención paliativa: sistema de atención sanitario integral que
incluye un conjunto de medidas orientadas a la mejora de la
calidad de vida de modo precoz, a través de un Modelo de



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Senado de la Nación

CD-188/17

Atención Paliativa con planificación de Decisiones Anticipadas y Gestión de Caso, como ejes de atención en todos los subsectores del sistema de salud.

Enfermedad Amenazante para la Vida: Enfermedad sin expectativa de curación y con pronóstico letal en un plazo de tiempo variable.

Hóspice: Establecimiento que presta servicios de cuidados paliativos en cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 4°. Estarán habilitados para integrar el Programa Nacional de Cuidados Paliativos los *hospices* que se adecuen a lo dispuesto en la presente ley.

Art. 3°- Serán objetivos del Programa Nacional de Cuidados Paliativos:

1. Implementar servicios de Cuidados Paliativos integrados por equipos interdisciplinarios y multidisciplinarios compuestos por profesionales, técnicos, voluntarios, cuidadores y otros trabajadores con capacitación en cuidados paliativos y pertenecientes a las áreas de medicina, enfermería, psicología, terapia ocupacional, trabajo social y toda otra indicada por el equipo profesional interviniente, a los fines de realizar planes de acompañamiento y apoyo al paciente y a su familia, durante el curso de la etapa paliativa de la enfermedad y durante la elaboración del duelo posterior a la muerte.
2. Garantizar al paciente y a su familia el acceso a las prestaciones sobre cuidados paliativos en el ámbito público, privado y de la seguridad social.



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Senado de la Nación

CD-188/17

3. Garantizar el acceso al tratamiento adecuado de todos los asociados a una enfermedad amenazante para la vida desde el punto de vista físico, emocional, social y espiritual.
4. Procurar una mejora de la calidad de vida del paciente durante el curso de la etapa paliativa de la enfermedad, la de sus familiares y posteriormente a la muerte durante la elaboración del duelo.
5. Respetar la decisión del paciente de no recibir la atención de cuidados paliativos, según ley 26.529 y sus modificatorias.
6. Establecer tratamientos farmacológicos y no farmacológicos destinados a brindar alivio del dolor y/o cualquier otro síntoma que produzca sufrimiento al paciente.

Art. 4°- Serán modalidades de atención paliativa las siguientes:

- a) Internación especializada;
- b) Ambulatoria;
- c) Domiciliaria;
- d) Centro de día;
- e) Casas de cuidados paliativos.

Art. 5°- Será autoridad de aplicación de la presente ley la que determine el Poder Ejecutivo.

Art. 6°- Serán funciones de la autoridad de aplicación:

1. Implementar el Programa Nacional de Cuidados Paliativos de acuerdo a los lineamientos de la presente ley.



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Senado de la Nación

CD-188/17

2. Asegurar el funcionamiento de servicios de cuidados paliativos en los centros de salud públicos, privados y de la seguridad social, celebrando convenios con las jurisdicciones provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que adhieran a la presente ley.
3. Impulsar el desarrollo de dispositivos de Cuidados Paliativos, coordinados en red, para la atención en internación especializada, atención ambulatoria, atención domiciliaria, atención en centros de día, atención en casas de cuidados paliativos u Hóspices para asegurar la continuidad asistencial del paciente y su familia durante todo el proceso de la enfermedad y posteriormente a la muerte durante la elaboración del duelo.
4. Fiscalizar a las instituciones de la seguridad social y las empresas de medicina prepaga a fin de dar cumplimiento a la presente ley.
5. Elaborar e implementar un vademécum de fármacos destinado para cuidados paliativos.
6. Propiciar la selección, conformación y actuación de equipos de trabajo interdisciplinario y multidisciplinario, para el área de cuidados paliativos, en todos los subsectores de salud.
7. Implementar la capacitación y planes de formación permanente en atención paliativa en todas las modalidades de atención.
8. Asegurar la integración de los servicios de cuidados paliativos en la estructura del sistema nacional de salud.
9. Proporcionar apoyo a la formación de profesionales de la salud, voluntarios y sociedad en general.



LM
Erwinj

Senado de la Nación

CD-188/17

10. Asegurar la disponibilidad de medicamentos e insumos esenciales para el tratamiento del dolor y otros síntomas y trastornos psicológicos.
11. Implementar el control de calidad del programa con evaluación de indicadores específicos en forma anual.
12. Promover la detección de personas que por su diagnóstico médico requieran de atención paliativa; y, a partir de los datos epidemiológicos obtenidos, establecer el rediseño de una política sanitaria activa en la materia.
13. Promover y apoyar la investigación científica en cuidados paliativos.
14. Actualizar las directrices y lineamientos sobre investigación, diagnóstico y tratamiento en atención paliativa.

Art. 7°- Inclúyanse en el Programa Médico Obligatorio las prestaciones que integren el Programa Nacional de Cuidados Paliativos.

Art. 8°- Los gastos que demande la implementación de la presente ley se imputarán a la partida presupuestaria correspondiente a la autoridad de aplicación que determine el Poder Ejecutivo.

Art. 9°- La presente ley será reglamentada dentro de los noventa (90) días desde su publicación. El Poder Ejecutivo al reglamentar esta ley, elaborará un listado de enfermedades alcanzadas por la misma, el que será actualizado periódicamente por la autoridad de aplicación, de conformidad con el avance de la ciencia y de la técnica.



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

5617
2986
Senado de la Nación

CD-188/17

Art. 10.- Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Art. 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Saludo a usted muy atentamente.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]